RESOLUCIÓN N.° 440
(26 de septiembre de 2026)

«Por la cual se justifica la celebración de un contrato interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa, con fundamento en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015»

EL ALCALDE MUNICIPAL DE AGUADAS, CALDAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, elegido popularmente y posesionado mediante Acta de Posesión N.° 001 del 30 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Aguadas, Caldas, es una entidad estatal sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, integrado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, adicionen o reglamenten.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la escogencia del contratista se efectuará por regla general mediante licitación pública y, de manera excepcional, mediante selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, esta última de naturaleza reglada y restrictiva, procedente solo en las causales taxativamente previstas en la ley.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé como causal de contratación directa los contratos interadministrativos, «siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos».

www.aguadas-caldas.gov.co
Calle 6# 5-23 Alcadía Municipal, plaza principal. Aguadas (Caldas) | +57 322 907 2921
alcaldia@aguadas-caldas.gov.co | juridica@aguadas-caldas.gov.co

Que el mismo literal exceptúa de la contratación directa los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas, las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras, y excluye de la figura los contratos de seguro; supuestos que, verificados, no concurren en el presente caso, por cuanto el contrato que se justifica es de gerencia de proyecto de consultoría, y no de obra, suministro, evaluación de conformidad, encargo fiduciario, fiducia pública ni seguro, y la entidad ejecutora es una empresa industrial y comercial del Estado, categoría que no figura entre las ejecutoras enunciadas en la excepción.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone: «*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*».

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 impone a la entidad estatal el deber de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, con indicación de la causal que se invoca, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista, y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el Consejo de Estado ha precisado que el contrato interadministrativo y el convenio interadministrativo son figuras de naturaleza, finalidad y efectos distintos: en el primero, una entidad estatal se obliga para con otra a una prestación de contenido patrimonial a cambio de una remuneración o precio, con intereses contrapuestos y en un ámbito de preeminencia de la entidad contratante; en el segundo, las entidades cooperan en un plano de igualdad para un fin común, sin que ninguna reciba precio; criterio que acoge la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Que el negocio que se justifica es un contrato interadministrativo y no un convenio, por cuanto la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Segovia (EDURSEG) se obliga a ejecutar a favor del Municipio la gerencia del proyecto de consultoría técnica especializada —estructurar, seleccionar, contratar, supervisar, controlar técnica y financieramente y liquidar la consultoría, y responder por la entrega de sus productos—, y el Municipio se obliga a pagarle por ello unos honorarios de gerencia y a entregarle en administración los recursos de la consultoría, por el valor que se indica en la parte resolutiva.

Que la entidad requiere satisfacer la siguiente necesidad: la superficie de grama sintética de 8.250 m² instalada en el Estadio Municipal Antonio Jiménez Estrada en ejecución del Contrato de Obra Pública 1420.10.1.03 del 9 de septiembre de 2023, celebrado con el Consorcio Estadio Aguadas y vigilado por el Consorcio Interventoría Norte en virtud del Contrato de interventoría 001 de la misma fecha, presenta asentamientos diferenciales generalizados, ondulaciones, hundimientos y deformaciones, fracturas en el sistema perimetral de drenaje y pérdida de estabilidad de elementos del campo, según el Informe Técnico Ampliado de Visita Ocular del 27 de noviembre de 2025 de la Secretaría de Planeación; para promover las acciones de responsabilidad contra el contratista y su garante, como lo ordena el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, y para hacer efectivo el amparo de estabilidad y calidad de la obra, la entidad requiere un dictamen técnico independiente que determine los factores técnicos y físicos del deterioro, distinga la incidencia de la estructuración del proyecto, de la construcción y de la interventoría, establezca si el contratista y el interventor debían advertir técnicamente las debilidades del sistema conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y señale los límites, restricciones y riesgos para la puesta en operación de la cancha; dictamen que la entidad no puede elaborar con su propio personal por falta de profesionales especializados y de laboratorio, y por la necesidad de que provenga de un tercero ajeno a la supervisión de los contratos evaluados.

Que se elaboraron los estudios y documentos previos que soportan la contratación, los cuales contienen la descripción de la necesidad, el objeto, sus especificaciones, la modalidad de selección y su fundamento jurídico, el valor estimado y su justificación, el análisis de riesgos y el análisis sobre la exigencia de garantías.

Que el valor del contrato se estimó, en lo relativo a la consultoría, mediante tarifas de personal afectadas por un factor multiplicador discriminado por rubros —salario básico, prestaciones sociales y aportes, gastos de administración, impuestos y pólizas, imprevistos y honorarios del consultor—, más los costos directos de campo, laboratorio y logística, conforme a la metodología de la Guía para la Contratación de Obra Pública 2026 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, y, en lo relativo a la gerencia, con honorarios equivalentes al tres por ciento (3 %) del valor del contrato, según el Anexo Técnico N.° 1 de los estudios previos.

Que, según consta en los estudios previos, las obligaciones del contrato guardan relación directa con el objeto de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Segovia (EDURSEG), señalado en el artículo 4 de sus estatutos, expedidos mediante el Decreto Municipal 0114 del 4 de septiembre de 2025 del Alcalde de Segovia, que comprende «desarrollar actividades de consultoría especializada, ejercer la interventoría técnica, administrativa y financiera en contratos y proyectos, asumir la gerencia integral de proyectos de infraestructura y de carácter social»; y la

entidad contratista acreditó la capacidad jurídica, técnica, operativa y financiera para ejecutar directamente, con su propio personal, la gerencia del proyecto, prestación principal a su cargo, sin intermediación, y experiencia en la gerencia de proyectos de estudios y diseños y de proyectos con componente de interventoría.

Que, en lo relativo al régimen de ejecución, EDURSEG, como empresa industrial y comercial del Estado, somete sus contratos a las reglas previstas para ese tipo de empresas y a su manual de contratación; y como la gerencia de proyectos de consultoría tiene relación directa con el desarrollo de su actividad, la contratación derivada se regirá por dicho manual, con aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, de selección objetiva y de pluralidad de oferentes; y en ningún caso EDURSEG ni el consultor podrán contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato.

Que la entidad cuenta con el respaldo presupuestal para amparar el compromiso, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 628 del 15 de septiembre de 2026, por $ 111.000.000, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Aguadas, con cargo a los proyectos BPIN 2024170130044, 2024170130043 y 2024170130042 del sector Deporte y Recreación, registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal.

Que quien suscribe el presente acto es competente para ordenar el gasto y dirigir el proceso de contratación, de conformidad con el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b), de la Ley 80 de 1993 y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Justificación de la modalidad. Justificar la celebración de un contrato interadministrativo mediante la modalidad de selección de contratación directa, por la causal consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto y entidad contratista. El objeto del contrato interadministrativo es: «Gerencia del proyecto de consultoría técnica especializada que determine los factores técnicos y/o físicos que influyeron en el deterioro de la grama sintética del Estadio Municipal Antonio Jiménez Estrada de Aguadas, así como el informe técnico para la puesta en operación de la cancha, señalando los

límites, restricciones y riesgos de su utilización.», y se celebrará con la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Segovia (EDURSEG), empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, identificada con NIT 901.989.964-8.

ARTÍCULO TERCERO. Presupuesto y condiciones exigidas a la entidad contratista. El presupuesto oficial para la contratación es la suma de CIENTO ONCE MILLONES DE PESOS M/L ($111.000.000 M/CTE), incluidos los honorarios de gerencia del proyecto del tres por ciento (3 %) y los recursos de la consultoría, con todos los costos, impuestos y contribuciones, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 628 del 15 de septiembre de 2026. La entidad contratista deberá acreditar su capacidad jurídica, la relación directa de las obligaciones con su objeto estatutario, la experiencia y la capacidad operativa exigidas en los estudios previos para ejecutar directamente la gerencia del proyecto, la afiliación y el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés y la constitución de la garantía de cumplimiento exigida.

ARTÍCULO CUARTO. Consulta de los estudios previos. Los estudios y documentos previos podrán consultarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP II— y en la Secretaría de Planeación Municipal de la Alcaldía de Aguadas, ubicada en la Calle 6 N.° 5-23, Plaza Principal, Aguadas, Caldas, en el siguiente horario de atención al público: de martes a viernes, de 7:30 a. m. a 12:30 p. m. y de 1:30 p. m. a 6:00 p. m.; y los sábados, de 8:00 a. m. a 2:00 p. m.

ARTÍCULO QUINTO. Procedencia de la causal. Declarar procedente la contratación directa, por verificarse la calidad de entidades estatales de ambas partes, el carácter oneroso y conmutativo del negocio, la relación directa entre las obligaciones del contrato y el objeto legal o estatutario de la entidad contratista, y la ausencia de las exclusiones previstas en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEXTO. Publicidad. Ordenar la publicación del presente acto administrativo y de los documentos del proceso en el SECOP II, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

www.aguadas-caldas.gov.co
Calle 6# 5-23 Alcaldía Municipal, plaza principal. Aguadas (Caldas) | +57 322 907 2921
alcaldia@aguadas-caldas.gov.co | juridica@aguadas-caldas.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia y recursos. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Contra ella no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite dentro del proceso de contratación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Aguadas, Caldas, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

FABIO GÓMEZ MEJÍA
Alcalde Municipal

Actuación	Funcionario / contratista	Cargo / empleo / perfil	Firma	Fecha
Proyectó	Víctor Emilio Calle Gaviria	Asesor jurídico externo		26/09/2026
Revisó	Henry Giovanny Ipuz Suárez	Secretario de Planeación Municipal		26/09/2026
Aprobó	Fabio Gómez Mejía	Alcalde Municipal		26/09/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.				

www.aguadas-caldas.gov.co
Calle 6# 5-26 Alcaldía Municipal, plaza principal. Aguadas (Caldas) | +57 322 907 2921
alcaldia@aguadas-caldas.gov.co | juridica@aguadas-caldas.gov.co